



Neiva, 11 de Marzo del 2023.

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL -
TOLIMA.**

E. S. D.

REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA

RADICADO: 73168310300120200009500

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ALVIRA ESTRADA C.C. 5920711

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

– **COLPENSIONES.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

JEAN KENNY ROSADO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.661.169, y acreditado como abogado en virtud a la tarjeta profesional 301.572 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 9 de Diciembre del 2022 que libro mandamiento de pago.

El despacho mediante sentencia del 7 de julio del 2021 ordena entre otras cosas el reconocimiento y pago de pensión de vejez al demandante y ordena dentro de la misma sentencia el pago del retroactivo pensional por la suma de \$49'324.823 liquidada desde el 10 de marzo del 2017 y hasta la fecha de emisión de la referida providencia. Sin embargo, el Honorable tribunal de Ibagué modifico la sentencia de primera instancia y ordenó como fecha de disfrute del derecho pensional el 10 de marzo de 2020, por lo que de contera afectaría la suma ordenada como retroactivo pensional que realizada la liquidación a la fecha de emisión de la sentencia de primera instancia no daría el monto indicado en el mandamiento de pago.

Es por lo anterior que interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación, teniendo en cuenta que lo ordenado en el mandamiento de pago no corresponde a las condenas impuestas en el proceso ordinario conforme a las sentencias de primera y segunda instancia.

Cortésmente,

JEAN KENNY ROSADO BONILLA

C.C. 1.065.661.169 DE VALLEDUPAR

T.P. No. 301.572 del C. S. de la J.